



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1.000 l. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 20 de febrero

Número 42

Ministerio de Agricultura

Decreto

Dictada la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho con la finalidad primordial de coordinar los intereses agrícolas y ganaderos, evitando las perturbaciones que el régimen de explotación agrícola parcelaria, producía en orden al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, resulta manifiesta la necesidad de desarrollar los preceptos de esta disposición, dados los términos extremadamente concisos de su redacción, estableciendo a tal efecto las oportunas normas reglamentarias que, de acuerdo con los principios fundamentales de esa Ley, vengán a recoger los frutos de la experiencia obtenida en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que desarrollan los preceptos contenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—

El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

REGLAMENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º Los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las normas consuetudinarias basadas en características comarcales que serán recogidas en las Ordenanzas del término municipal.

Art. 2.º Los Cabildos Sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Reglamentación, se regirán, en lo que al aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras se refiere, por lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes al término municipal, que hayan sido legalmente aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Art. 3.º En las Ordenanzas deberán consignarse:

1.º Número, denominación, extensión y delimitación del polígono o polígonos en que quede dividido el término, con indicación de sus enclavados.

2.º Delimitación del polígono de la dula, régimen de administración de la misma, con expresión de sus atajos, obligaciones, infracciones y sanciones.

3.º Epocas y duración de los aprovechamientos.

4.º Expresión de los abrevaderos y albergues existentes, e indicación de las servidumbres de paso.

5.º Indicación de si existe en el término alguna Mancomunidad de pastos, y mención de su alcance, y contenido.

6.º Número de hectáreas del término municipal, con expresión de:

a) Fincas excluidas o segregadas, nombre del propietario, extensión cultivo y reses que admite.

b) Número de hectáreas de olivar, de viñedo, de huertas y regadíos y de praderas permanentes.

c) Número de hectáreas de las fincas o parcelas totalmente cercados.

d) Extensión de los terrenos de montes catalogados de utilidad pública, y

e) Número de hectáreas de pastos de que consta el término.

De forma que sumados los diferentes conceptos señalados a la extensión en hectáreas del casco urbano, caminos y vías pecuarias, den como resultado la extensión total del término.

7.º Número de hectáreas que precisa una res mayor y menor durante el año herbario para su sustento, en cada uno de los polígonos, sin contar la cría.

8.º Número de cabezas que constituyen el rebaño tipo en la comarca.

Podrá consignarse, además, en las Ordenanzas cuanto se estime conveniente para la mejora y fomento

de la ganadería y las costumbres locales tradicionales.

Art. 4.º Las Ordenanzas, legalmente aprobadas, regirán por tiempo indefinido. En el caso de que la experiencia demostrase que debían sufrir alteraciones, se solicitará de la Junta Provincial de Fomento Pecuario su modificación, acompañando al efecto copia del acta de la sesión celebrada por el Cabildo Sindical en que se tome el acuerdo, expresando los motivos en que se basa tal petición. Estas modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario con una antelación de tres meses, por lo menos, al de la fecha en que haya de tener lugar el comienzo de los aprovechamientos de pastos del término municipal. La revisión de las Ordenanzas procederá en todo caso, siempre que lo soliciten del Cabildo un setenta y cinco por ciento de los ganaderos o de los agricultores de la localidad.

Por el mero transcurso de dos meses, contados a partir de la fecha en que tuviere entrada en la Junta Provincial la solicitud de modificación, sin que por dicho Organismo se hubiere dictado resolución alguna en relación con la misma, se entenderá aprobada dicha modificación, por aplicación del principio del silencio administrativo.

Art. 5.º Una vez redactadas las Ordenanzas por los Cabildos Sindicales, se les dará la oportuna publicidad mediante edictos, que serán colocados en los sitios de costumbre, y se hará constar que las Ordenanzas se encuentran de manifiesto durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y Hermandad respectiva, para que los vecinos y ganaderos del término municipal puedan examinarlas y alegar lo que estimen conveniente, en relación con las mismas. Transcurrido el plazo aludido, el Cabildo Sindical remitirá las Ordenanzas, con las reclamaciones que se hubieren presentado, a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para su aprobación defini-

tiva si procede. Una copia de las mismas, después de aprobadas, se remitirá a la Dirección General de Ganadería.

Art. 6.º Cuando existan normas consuetudinarias y costumbres tradicionales, basadas en características comarcales, respecto al aprovechamiento de pastos, en algún término municipal que impliquen importantes particularidades con relación a las normas de este Reglamento, se podrán recoger en las Ordenanzas, instruyéndose el oportuno expediente, que será informado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, la que remitirá la Ordenanza respectiva a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación.

Dicho expediente deberá informarse preceptivamente por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de un mes, remitiéndolo a la Dirección General de Ganadería, para su resolución.

Art. 7.º Aquellos pueblos o comarcas que por características especiales de la clase de cultivo, carencia o poca importancia de los pastos de aprovechamiento común, en relación con el peculiar aprovechamiento agrícola o forestal, sea aconsejable excluirlas de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, podrá acordarse tal exclusión por la Dirección General de Ganadería, previo el oportuno expediente.

Art. 8.º La exclusión de un pueblo o comarca podrá ser solicitada por las Corporaciones municipales o por las Hermandades Sindicales. En el expediente que se tramite a tal efecto será preceptivo el informe de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, Jefaturas Agronómicas, Jefaturas de Distritos Forestales, Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería y Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 9.º En los expedientes de repoblación forestal de terrenos de pastos, será preceptivo el informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

CAPITULO II

Mancomunidades de pastos

Art. 10. Las Mancomunidades de Pastos entre varios pueblos o Entidades municipales, se considerarán subsistentes en la forma en que se hallaren establecidas.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten sobre la existencia, modificación o extinción de servidumbres de pastos o Mancomunidades, serán de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

La Administración se limitará a mantener el estado de hecho en que hayan venido realizándose los aprovechamientos de pastos en los supuestos del párrafo anterior, sin perjuicio de reservar, en todo caso, a los interesados, las acciones que pudieran asistirles y que podrán ejercitar ante los Tribunales de Justicia.

Art. 12. Los aprovechamientos de pastos en los terrenos que integran una Mancomunidad entre dos o más pueblos se harán de acuerdo con las normas forales o consuetudinarias que vengán observándose.

Art. 13. La administración de los pastos de las Mancomunidades estará a cargo de los Cabildos Sindicales de las Entidades o pueblos interesados.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, cuando lo considere necesario, podrá constituir la Junta de Mancomunidad, que quedará formada por un miembro de cada uno de los Cabildos Sindicales que integran la Mancomunidad de Pastos, y por el Inspector Municipal Veterinario o del pueblo que se señale como residencia de la Junta. Se establecerá una rotación anual en la presidencia de la misma, que recaerá sucesivamente sobre todos y cada uno de los representantes de los Cabildos de los pueblos que forman la Mancomunidad. Esta Junta de Mancomunidad se atenderá, para su funcionamiento, a los preceptos de este Reglamento.

TITULO II

De los aprovechamientos de pastos sujetos a ordenación

CAPITULO PRIMERO

Polígonos y aprovechamientos de pastos

Art. 14. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales delimitarán los polígonos de aprovechamiento de pastos, que se deban considerar existentes en el término municipal durante el correspondiente período ganadero.

En esta delimitación se procurará que los polígonos estén separados por accidentes naturales del terreno, vías permanentes, como carreteras o caminos, y en todo caso, cuando otra cosa no fuere posible, se procederá al amojonamiento en debida forma.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones, provincias, comarcas o pueblos donde tradicionalmente se viene efectuando el disfrute de los aprovechamientos de pastos sin previa delimitación de cuartos o polígonos, o en que la delimitación de los mismos se haga por temporada, se propondrá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por el Cabildo Sindical respectivo, la subsistencia de tal régimen colectivo sin delimitación de polígonos, salvo en la época en que, por costumbre la misma opere.

Las Juntas Provinciales, justificada que sea la existencia de tal régimen colectivo, darán la necesaria aprobación para su subsistencia.

Art. 16. En cualquier término municipal en que fuese necesario, por encontrarse el ganado atacado de una enfermedad contagiosa, sospechosa o de reciente introducción en el término, el Cabildo Sindical vendrá obligado a poner a disposición del Alcalde respectivo los terrenos necesarios para alimentación del ganado y estancia del mismo, a fin de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

Art. 17. Cada uno de los polígonos a que se refiere el artículo 14

deberá tener una extensión suficiente, si ello fuere posible, para sostener durante el plazo de aprovechamiento un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y un ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de este número.

El número de reses que han de componer un rebaño base, será fijado por la Junta provincial para cada zona ganadera de la provincia.

Art. 18. Los polígonos así determinados tendrán acceso propio a abrevadero o cauce de agua, constituyéndose, en su caso, las servidumbres de paso que fuesen precisas, indemnizando la superficie necesaria al paso normal.

Art. 19. Los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios, no catalogados como de utilidad pública, serán considerados al efecto de esta Reglamentación como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como los de los demás propietarios de la localidad, en el polígono o polígonos respectivos, sin perjuicio, en todo caso, del aprovechamiento gratuito de los bienes comunales que tengan este carácter con arreglo a las costumbres de la localidad.

Art. 20. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie roturada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Por la Maestranza y Parque de Artillería de esta Plaza, se efectuarán, el día 25 del actual, ejercicios de tiro con fuego real, con granadas de 75/46 y varias de 105/26, en el campo de tiro «La Brújula».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 18 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

—:—

Plazo final para la percepción de bonificaciones por la entrega de trigo y centeno

Se recuerda a todos los agricultores de esta provincia que el próximo día 28 del actual mes de febrero termina el plazo para aplicar, al trigo y centeno que entreguen en los Almacenes de este S. N. T., las primas máximas de 12 y 7 pesetas por quintal métrico, respectivamente, sobre los precios iniciales, por lo que, a partir del 1.º de marzo próximo, se continuará recibiendo el trigo y centeno que lleven los agricultores, pero no se bonificarán con prima de ninguna clase.

Para que los interesados puedan hacer entrega de dichos productos dentro del plazo señalado, y por consiguiente beneficiarse de los incrementos de precio antes indicados, a continuación se detallan las fechas de apertura de los distintos Almacenes y Sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial, bien entendido que si, por ejemplo, a un Almacén o Sub-almacén de terminado le corresponde la última fecha de apertura del 22 al 25 del actual mes de febrero, los labradores que normalmente entreguen en dichos Almacenes, han de efectuar sus ventas, lo más tardar el día 25, para tener derecho a la prima, pues pasada dicha fecha, si quieren acogerse a la bonificación, deberán desplazarse a otro Almacén que se encuentre abierto, y siempre como fecha tope antes del día 1.º del próximo mes de marzo.

Aranda de Duero, diario.

Arcos de la Llana, diario.

Bahabón de Esgueva, lunes, martes, miércoles y jueves.

Gumiel de Hizán, viernes y sábados.

Belorado, lunes, martes y miércoles.

Castildelgado, jueves.

Cerezo de Río Tirón, viernes y sábados.

Briviesca, diario.

Burgos, diario.

Calzada de Bureba, diario.

Castrojeriz, diario.

Cojobar, lunes, martes, miércoles y jueves.

Salas de los Infantes, viernes.

Campola, sábado.

Estépar, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Cabia, viernes y sábado.
 Huerta de Rey, lunes y martes.
 Peñaranda de Duero, miércoles.
 Lerma, diario.
 Medina de Pomar, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Villarcayo, viernes y sábado.
 Melgar de Fernamental, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
 Villasandino, sábado.
 Miranda de Ebro, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Pancorvo, viernes y sábado.
 La Puebla de Arganzón, jueves, viernes y sábado.
 Treviño, lunes, martes y miércoles.
 Quincoces de Yuso, viernes y sábados.
 Quintana-Martín Galindez, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Quintanapalla, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Monasterio de Rodilla, viernes y sábado.
 Quintanilla Sobresierra, viernes y sábado.
 Basconillos del Tozo, miércoles.
 Sedano, lunes.
 Roa de Duero, diario.
 San Martín de Rubiales, diario.
 Santa María del Campo, diario.
 Sasamón, lunes, martes y miércoles y jueves.
 Villanueva Argañó, viernes y sábado.
 Sotopalacios, diario.
 Sotresgudo, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Villanueva de Odra, viernes y sábado.
 Torresandino, diario.
 Trespaderne, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Poza de la Sal, viernes y sábado.
 Villadiago, diario.
 Villalbilla de Burgos, lunes, martes, miércoles y jueves.
 Santibáñez Zarzaguda, viernes y sábado.
 Villaquirán de los Infantes, miércoles, jueves, viernes y sábado.
 Los Balbases, lunes y martes.

Lo que se publica para conocimiento de los agricultores interesados.

Burgos, 12 de febrero de 1954.—
 El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento. En la Ciudad de Burgos a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. —La Sala de la Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, número 4, a virtud de demanda de D. Juan Alvarez Gallarreta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, que en concepto de apelado no se ha personado en el recurso, contra D. Tomás Jiménez Martínez, mayor de edad, casado, contable, vecino de Bilbao y D. Pedro Fernández Fernández, mayor de edad, vecino de Briviesca, en estado de rebeldía, representado el Sr. Jiménez en concepto de apelante por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, cuyos autos se encuentran en grado de apelación ante este Tribunal, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Bilbao, número 4, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Bilbao, número 4, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en el juicio a que el presente rollo se con-

trae, sin expresa imposición de costas en segunda instancia

A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado inferior, con certificación de la sentencia y carta orden, para su ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los apelados no comparecidos en la forma que la Ley determina para los litigantes rebeldes y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fausto Sánchez, Gaspar Fernández Lomana, Felipe Rodrigo. Rubricados.

Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido y firmo la presente en Burgos a 15 de febrero de 1954. —Joaquín Garde López.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Burgos

Aprobada por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en su sesión del día 17 del corriente, una habilitación de crédito en el presupuesto ordinario que rige en el actual ejercicio para la adquisición de un coche con destino al servicio del Instituto Provincial de Sanidad, se hace público para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Burgos, 18 de febrero de 1954.—
 El Delegado de Hacienda Presidente, Basilides Marcos Gracia.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras que figuran en la Orden Ministerial de 26 de enero de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1954

Hasta las trece horas del día 8 de marzo de 1954 se admitirán pro-

posiciones en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, Agustín de Bethencourt, número 4, planta séptima), a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de ejecución de las obras que figuran en la relación aprobada por Orden Ministerial de 26 de enero de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1954, con sus presupuestos, plazos de ejecución, anualidades y fianzas provisionales.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares, económicas y especiales para la recepción y conservación de los firmes de hormigón o aglomerado asfáltico, estarán de manifiesto en las citadas oficinas de la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, y en las Jefaturas de Obras Públicas de los provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada grupo de obras se presentarán únicamente en dicha Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras, y en sobres distintos, cerrados y lacrados.

Uno de ellos, con la designación «Referencias y documentos para optar al concurso-subasta del Grupo de obras número (en letra) . . . que presenta . . . », el cual contendrá:

1.º Una Memoria expresiva de las referencias técnicas y económicas del proponente, relación de las obras de la misma índole realizadas, plan detallado de trabajos para el desarrollo de las obras que concursan y, en general, cuanto demuestre tener perfecto conocimiento de las circunstancias generales y locales de la labor a que se compromete. Además se acompañará una relación de la maquinaria que se dedicará a la obra y que ha de quedar adscrita a ella, con las fechas de aportación de cada elemento y plazo de su disponibilidad en los trabajos.

2.º Igualmente se unirá la documentación, consecuencias de la cláusula 27 del pliego de condicio-

nes, caso de estimar oportuno el proponente hacer uso de las facultades que aquella le concede, con la finalidad específica citada en el mismo, de obtener ventajas técnicas y la mayor economía posible en la ejecución de las obras.

3.º Resguardo del depósito de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la póliza de su adquisición, suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

4.º Las certificaciones, debidamente legalizadas, necesarias para acreditar la representación cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores pertinentes.

5.º Declaración de no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

Todos dichos documentos, salvo el resguardo del depósito de la fianza, deberán estar firmados por el proponente.

En otros sobres distintos, también cerrados y lacrados, se presentarán exclusivamente las ofertas económicas, que podrán ser dos tipos: A. y B.

Aquellas de tipo A, se referirán a la realización de las obras tal y como figuran en los proyectos base del concurso y llevarán la inscripción: «Oferta económica A, para optar al concurso-subasta del grupo de obras número (en letra), que presenta . . . ».

Las del tipo B se referirán a la realización de las obras con uno o varios de los proyectos que comprenda el grupo modificado, al amparo de lo que dispone el artículo 27 del pliego de condiciones particulares y económicas, y llevarán

la inscripción: «Oferta económica, tipo B, para optar al concurso subasta del grupo de obras número (en letra) que presenta . . . ».

El mismo licitador puede presentar ofertas de los dos tipos para un mismo grupo, pero las del B habrán de ser necesariamente de importe inferior a las correspondientes del tipo A.

Estas proposiciones económicas llevarán la fecha y firma del proponente, y deberán estar escritas en papel sellado, de clase sexta (4'50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común, debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las que no vengán con tales requisitos cumplidos.

Las proposiciones para optar a este concurso subasta se presentarán hasta las trece horas del día 12 de marzo de 1954. Después de terminado este plazo y antes de veinticuatro horas, aparecerá en las oficinas del Plan de Modernización, en lugar visible, una certificación, debidamente autorizada, en la que figurará la relación por el orden en que hubiesen sido presentadas todas las proposiciones recibidas.

El Servicio de Modernización informará a la Superioridad acerca del contenido de los sobres titulados «Referencias y documentos». Esta seleccionará las proposiciones que han de ser admitidas al segundo período de licitación, o sea al de la subasta, cuya relación, debidamente autorizada y clasificada en categoría o tipo A y categoría o tipo B, aparecerá en el tablón de anuncios de las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras, efectuándose el día 10 de marzo de 1954, a las once de la mañana, en el Salón de Subasta, en el edificio de los Nuevos Ministerios, y ante la Junta correspondiente, la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas que resulten admitidas.

Este acto se comenzará con la devolución a los interesados de los sobres cerrados de las proposiciones económicas A y B, de aquellos

licitadores que no hubieran sido admitidas, abriendo luego las demás, que se leerán en voz alta, y una vez concluida la lectura, el Presidente de la Junta hará la adjudicación provisional para cada grupo de obras al mejor postor, o sea al licitador que hubiere hecho la proposición más económica.

Todo ello se hará constar en acta.

La adjudicación definitiva corresponde a la Superioridad y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Ofertas económicas tipo A.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... (provincia de....), con domicilio en.... (provincia de...), calle de.... número... enterado del anuncio de fecha.... de.... de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia en.... de.... de.... y de todas las condiciones, documentos y requisitos que exigen para el concurso de las obras que comprende el grupo número (en letra).... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, documentos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... provincia de.... con domicilio en (provincia de....), calle de... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en.... 1954, y de todas las condiciones, documentos y requisitos que se exigen para el concurso de las obras que comprende

el grupo número (en letra) ... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con las modificaciones propuestas, al amparo de lo establecido en la cláusula 27 del pliego de condiciones del concurso y con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Madrid, 8 de febrero de 1954. — El Director general, M. M.^a Arri-llaga.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión de pleno celebrada el día 5 del corriente mes de febrero, acordó celebrar un concurso de anteproyectos para la erección en Burgos de un monumento dedicado al Caudillo de la Guerra de Liberación Nacional, simbolizando y resumiendo la gesta heroica de nuestra Cruzada, durante la cual fué Burgos Capital de España, y con sujeción a las Bases que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Los concursantes tendrán completa libertad en lo referente al estilo, concepción y desarrollo del motivo anteriormente señalado, sin otras limitaciones que la consideración de la masa del arbolado del Paseo del Generalísimo que constituirá el fondo del monumento y la extensión del macizo central ajardinado de la Plaza sobre la cual habrá de erigirse. Deberán también prever la inclusión de cuatro inscripciones o placas cuyas dimensiones y detalle se deja a la libre composición del proyectista, una de las cuales se destinará a reproducir el último parte de la Guerra de Libe-

ración, otra a recoger el histórico acto de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, la tercera a la dedicación de la Ciudad de Burgos como Capital de la Cruzada y la cuarta para inscribir el nombre de los primeros caídos de Burgos.

El anteproyecto deberá abarcar la totalidad del monumento, es decir, no solo la estatua principal del Caudillo y los grupos escultóricos, que, según libre creación del proyectista pueden acompañarla, sino también su pedestal o basamento.

Se admitirá la composición para ser ejecutado exclusivamente en piedra o bien en combinación con fundición en bronce para la estatua o estatuas y aplicaciones o complementos.

Podrán tomar parte en este concurso arquitectos, escultores y artistas de modo individual o asociado, sin otra condición limitativa que la de pertenecer a los pueblos que integran la Hispanidad.

Para poder ser admitido al concurso deberán presentarse los siguientes trabajos:

a) Memoria donde se exponga su idea de conjunto, el simbolismo y la expresión plástica que se pretende alcanzar.

b) Maqueta del conjunto, del tamaño no inferior a 60 centímetros de altura.

c) Modelado, en escayola u otro material plástico de la estatua o elemento representativo principal en tamaño no inferior a 1/4 del definitivo.

d) Bocetos a dos caras de las esculturas o grupos escultóricos que acompañen a la principal en reducción no inferior a 1/4 de su tamaño definitivo.

Con independencia de estos trabajos considerados como imprescindibles, los concursantes podrán presentar, a su libre arbitrio, los dibujos o modelados complementarios de detalle o desarrollo que estimen convenientes.

Los concursantes deberán necesariamente presentar los trabajos enu-

merados en la Base anterior bajo el lema que elijan y a la vez en sobre aparte, lacrado y que será diligenciado en las oficinas municipales, se incluirá el nombre y dirección junto al lema que identificará los trabajos presentados.

El Excmo. Ayuntamiento otorgará a los participantes en este concurso los siguientes premios:

Un primer premio de 60.000 pesetas.

Un segundo premio de 20.000 pesetas.

Un tercer premio de 10.000 pesetas.

Los accésits honoríficos que el Jurado que falle el concurso proponga al Excmo. Ayuntamiento, para los trabajos que estime merecedores de tal distinción, siempre que sean posteriormente ratificados por la Corporación Municipal. El Jurado estará facultado para proponer al Excmo. Ayuntamiento premios de concurrencia de 2.000 a 4.000 pesetas. En ningún caso podrá declararse desierto el concurso en menos de 50 por 100 del total de los premios y accésits.

La presentación de los trabajos para concurrir a este concurso deberá necesariamente efectuarse en el Negociado de Compras y Subastas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, antes de las doce horas del día 15 de mayo del corriente año de 1954. Siempre que la expedición o facturación de los trabajos pueda acreditarse que se ha efectuado antes de la referida fecha y hora, serán aceptados.

Los trabajos presentados (memoria, maqueta, modelado, bocetos y dibujos) que hubieran obtenido premio o accésits, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, se hallan de manifiesto las Bases de este concurso, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva, una vez fallado el concurso y ratificado éste, la facultad de contratar con cualesquiera de los concursantes premiados o con cualquier otra persona la ejecución de las obras definitivas, bajo las estipulaciones que considere convenientes.

Burgos, 8 de febrero de 1954.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Aprobados por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró en 12 de los corrientes, los padrones relativos al arbitrio con fin no fiscal sobre las puertas que abren al exterior y dan a las vías públicas, el de los arbitrios sobre rodaje o arrastre por vías municipales de vehículos de tracción animal, carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, y el de solares edificadas y sin edificar, que regulan las Ordenanzas número 2, 44, 50 y 71 de exacciones locales, dichos documentos se exponen al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dichas matrículas.

Burgos, 17 de febrero de 1954.
El Alcalde accidental.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 17 del actual mes, el Presupuesto general ordinario de esta Corporación y el especial de Beneficencia, para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público ambos expedientes y Presupuestos, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas municipales, a las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mis-

mos para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en el término municipal, y directamente los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, dentro de dicho plazo, y en la forma prescrita en el citado precepto y en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 655 y siguientes de la repetida Ley y concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 18 de febrero de 1954.—
El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza fiscal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, acordando imponer el recargo del 25 por 100 sobre la misma, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, pues transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros, a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, José Pineda.

Alcaldía de Mamolar

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mamolar, 15 de febrero de 1954.
El Alcalde, Elías Bartolomé.

Alcaldía Junta de Río Losa

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de enero acordó, con todas las formalidades legales, establecer los máximos recargos que autoriza el Decreto de 18-12-1953, como arbitrios municipales en las contribuciones por Rústica y Pecuaria, Urbana e Industrial,

Asimismo quedan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias de los nuevos arbitrios municipales sobre el líquido imponible de Rústica-Pecuaria y Urbana, para el actual ejercicio de 1954, durante el plazo de quince días, pasado el cual, no se admitirán reclamaciones.

Junta de Río de Losa, 4 de febrero de 1954.—El Alcalde, Valeriano Cámara Villaluenga.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Extramiana

Aprobado por la Superioridad el plan de resinación para la campaña del año actual, el día 1.º del próximo mes de marzo, y hora de las doce, se procederá en este pueblo a la subasta del aprovechamiento de 6.666 pinos a resinar a vida, procedentes del monte número 467, denominado «San Román», bajo el tipo de tasación de 27.997'20 pesetas.

Entre las condiciones para tomar parte en dicha subasta figura la de que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de miera recogida en los potes, pero no al de los sarros, que será objeto de una concesión especial; y si quedara desierta, se volverá a subastar el día 12 del mismo mes.

Extramiana, 12 de febrero de 1954.—El Alcalde, P. O., Leovigildo Fernández Cuesta.

Ayuntamientos

Renovación, conservación y rectificación del padrón de habitantes

En la Imprenta de Polo se halla a la venta la modelación que detalla el número 24 y complementos de «Instrucciones Técnicas».

REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica SUIKALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 431 A101.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 23 piezas.
- 10.º Una maquina eléctrica de afeitar, marca REMINGTON.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)
{ ESPOLON, 32 (Junta a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).
{ MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

Agencias en la provincia:

Castrojeriz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Sanibáñez Zarzaguda.
Estépar.	Pozza de la Sal.	Sotresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaño.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete).
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.